

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19936 REAL DECRETO 1553/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mis-

mo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.d que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A) se acuerdan los criterios que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1. Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos. Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2. Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras, que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general, y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la región de Murcia las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la región de Murcia se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la región de Murcia podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular se traspasan los siguientes bienes:

- a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.
- b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.
- c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de peones camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4, con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las sentencias judiciales que se pronuncian en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo se traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en

cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I.1 La carga asumida neta, que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 810,059 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenden las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2) ...	723,562
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos ...	4,729

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ...	221,918
Gastos de funcionamiento ...	23,364
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ...	368,784
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	3,987
Financiación neta ...	810,059

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

RELACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (1)

DESCRIPCIÓN

<u>Estado</u>	<u>División</u>	<u>Tercero</u>	<u>Observaciones</u>
RU-533	De Alguazas a Archena	En un solar (s)	
RU-534	De Carroaca a Estación	"	
RU-541	De Celedosa a Estación	"	
RU-542	De Bailas a Estación	"	
RU-543	De Peña a Estación	"	
RU-544	De Puebla de Nolla a Estación	"	
RU-545	De Albuñol a Estación	"	
RU-551	De Campo del Río a Estación	"	
RU-552	De C-330 a Castagnary	"	
RU-553	De E-201 a Ninos	"	
RU-554	De E-201 a Archena	"	
RU-560	De Alcazarilla a Nollas	"	
RU-561	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-562	De Bailas a Estación	"	
RU-600	Torreón de El Palmer	"	

NOTA: En consecuencia, aprobados los presupuestos correspondientes en las correspondientes que se describen.

RELACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA COMO ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN.

DESCRIPCIÓN DE BIENES

<u>Estado</u>	<u>División</u>	<u>Tercero</u>	<u>Observaciones</u>
RU-533	De Alguazas a Archena	En un solar (s)	
RU-534	De Carroaca a Estación	"	
RU-541	De Celedosa a Estación	"	
RU-542	De Bailas a Estación	"	
RU-543	De Peña a Estación	"	
RU-544	De Puebla de Nolla a Estación	"	
RU-545	De Albuñol a Estación	"	
RU-551	De Campo del Río a Estación	"	
RU-552	De C-330 a Castagnary	"	
RU-553	De E-201 a Ninos	"	
RU-554	De E-201 a Archena	"	
RU-560	De Alcazarilla a Nollas	"	
RU-561	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-562	De Bailas a Estación	"	
RU-600	Torreón de El Palmer	"	

RELACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Los inmuebles y derechos transferidos por el presente Real Decreto, seguirán prestando sus servicios en las dependencias que así, totalmente o en parte, que la Comunidad Autónoma habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado recabará los datos siguientes, en tanto se decide la solución global para los edificios que deben permanecer en la Administración.

CRAT de Valencia	223,- 02.
Murcia	514,- 02.

RELACION DE OTROS BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Los bienes inmuebles objeto de esta relación se identificarán en las actas de transferencia que se levantan al efecto.

RELACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

<u>Estado</u>	<u>División</u>	<u>Tercero</u>	<u>Observaciones</u>
RU-601	De Puerto de la Chabera a Sancti Spiritus	En un solar (s)	
RU-602	De Carroaca (Los molinos) a Albuñol	"	
RU-603	De C-330 a El Palmer	"	
RU-604	De Bailas a Casas Nuevas	"	
RU-610	Transferido de Alcazarilla	"	
RU-611	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-620	De C-211 a (Puerto) s/a, Alcazarilla	"	
RU-630	Transferido de Baños de Peña	"	
RU-640	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-650	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-660	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-670	De Baños de Peña a Estación	"	
RU-680	De Baños de Peña a Estación	"	

(1) Deben ser escritos especiales que sean precisos para lograr la continuidad de los inmuebles de la Administración del Estado. Se incluye en la transferencia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Murcia los remates de acuerdo a las carreteras transferidas y los tramos de carreteras mantenidos por terceros, cuya relación detallada se recopila en los presupuestos antes de transferirlos.

2.4. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN MARCA Y CONTRATOS DE EJECUCION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

	Denominación	Adjudicatario	Anualidades	
			Año 1984	Año 1985
MU-RF-128	C-3213, de Alhacete a Ruedas por Caravaca, p.k. 60,925 al 63,925 y 72,950 al 83,502. Refuerzo del firme y acondicionamiento de arcenes	Pérez MÓDANAS, S.A.	27.000.000	"
MU-RF-129	MU-607, de El Palmer a Marullón, p.k. 26,8 al 46,6. Refuerzo de pavimento. Renovación de pavimento y arreglo de plataforma	Pérez MÓDANAS, S.A.	26.000.000	"
MU-RF-134	C-1222, de Almorós a Murcia, p.k. 0,0 al 16,8 y 12,7 al 14,0. Refuerzo del firme y acondicionamiento de arcenes	Pérez MÓDANAS, S.A.	26.140.837	"
MU-RF-136	MU-400, de Puerto de La Cañilla a Casas del Puente, C-3213, de Hellín a Novelda y Elda, p.k. 0,0 al 25,2; 25,2 al 37,5. Mejora de plataforma. Acondicionamiento y riego estético en arcenes	Diego Marín Alarcón	3.000.000	"

2.4.- RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN MARCA Y CONTRATOS DE EJECUCION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

	Denominación	Adjudicatario	Anualidades	
			Año 1984	Año 1985
MU-SR-302.P.E.	C-415, de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca, p.k. 0,0 al 5,0. Eliminación de surcos negros	Construcciones y Obras Portuarias, S.A.	17.000.000	

RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA COMO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN

BARRECHOS	Matrículas: 8203-8 41358
CAMIONES 2 PLAZAS	Matrículas: 12987 12988 16265 16266 16723 16724 16779 19273 19274 19326 19527 19783
PLACOMETAS	Matrículas: 8048 10292 10398 10500 10501 16502 18883 18779 21163 21258 21257 21259
CAMIONES	Matrículas: 7221 7220 7401 7334 8022 8125 81198 81189 81190 19003 19004 19005 19018 19384 19588 21548
CAMION REBAADOR	Matrículas: 7913
DUMPER	Matrículas: 19681
CAMIONES 4 u 8 PLAZAS	Matrículas: 12878 19617 10609 12883
REVOLVERES	Matrículas: 14504 14511 14538 14537 14539 14840

SEMI-TRAILER	Matrículas: 9728
TRACTOR	Matrículas: 12712 12713 12714 12715
TRACTOR	Matrículas: 19175
CARRILES REGULARES	Matrículas: 2678 14328 14330 14338
PLANTA BOMBER	Matrículas: 10259
TRACTOR LIGEROS	Matrículas: 14531
REMOLQUES DE ANILLOS	Matrículas: 14381 14382 14383
BARREDORAS	Matrículas: 14841
PINTABANDAS AUTOPROPELIDAS	Matrículas: 16358
PLACOMETAS BIT	Matrículas: 19719
CONTRACTORES SEMI-MATICOS	Matrículas: 15118

Sección 4.1 (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Generales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
17.00.211	115	115	94	62	240
17.00.229	23	18	177	114	300
17.00.223	81	45	14	14	100
17.00.234	100	70	811	551	1,528
17.00.241	—	—	8,328	—	8,328
17.00.243	—	—	3,753	—	3,753
17.00.279	—	—	67	67	134
17.00.271	23	9	333	63	743
17.00.231	—	—	561	610	1,171
17.00.239	21	16	61	41	140
17.00.234	—	—	47	—	47
17.00.256	496	—	119	—	615
17.00.259	7	—	58	—	65
17.00.251	—	—	1,556	—	1,556
17.00.262	—	—	2,038	—	2,038
17.00.271	—	—	279	313	592
17.00.235	—	—	1,373	—	1,373
TOTAL SECCION 4	507	268	20,519	1,670	22,855
17.04.611	—	—	—	—	—
17.04.621	—	—	—	—	—
TOTAL SECCION 5	—	—	—	—	—
TOTAL COSTOS	4,977	2,191	229,848	9,216	246,232
RECURSOS	—	—	—	—	—
CUBRIMIENTO	—	—	—	—	—

EXPLICACIONES: EL COSTO RELEVANTE DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SE CALCULA EN BASE A LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984.

EXPLICACIONES: EL COSTO RELEVANTE DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SE CALCULA EN BASE A LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984.

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Generales		Servicios Periféricos		TOTAL ANUAL	RECURSOS	CUBRIMIENTO
		Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto			
154	17.00.112	—	—	—	1,708	1,708	—	—
	17.00.114	—	—	—	2,413	2,413	—	—
	17.00.115	—	—	—	2,697	2,697	—	—
	17.00.122	—	—	—	3,694	3,694	—	—
	17.00.183	—	—	—	41	41	—	—
TOTAL PROGRAMA 154		—	—	—	10,713	10,713	—	—
152	17.04.112	—	—	—	—	—	—	—
	17.04.114	—	—	—	2,477	2,477	—	—
	17.04.115	—	—	—	3,466	3,466	—	—
	17.04.119	—	—	—	2,272	2,272	—	—
	17.04.122	—	—	—	4,497	4,497	—	—
	17.04.141	—	—	—	41	41	—	—
	17.04.151	—	—	—	69,833	69,833	—	—
	17.04.152	—	—	—	103,836	103,836	—	—
	17.04.181	—	—	—	54,891	54,891	—	—
TOTAL PROGRAMA 152		—	—	—	180,798	180,798	—	—
TOTAL		4,977	2,191	229,848	10,713	246,232	—	—

2.1.- PROGRAMAS AUTONOMOS (Incluye el 50% y sus contrasubprogramas)

- Muestro de plizas de 511
- Costo en plizas de 1984: 416,784,628
- Porcentaje global de transferencia: 17,4 %
- Retención en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 9,126 = 2,608 = 0,264
- Partida de obra reconocida: 1,093,310 pesetas.

2.2.- OTRAS PARTIDAS DE SERVICIOS GENERALES (Incluye el 50% y sus contrasubprogramas)

2.6.3.- COSTOS DE MANUTENCION

3.1.- MANUTENCION FUNCIONARIO (Incluye Funcionarios de carrera, eventuales, jubilados, contratados y vacantes)

- M de plizas: 95
- Costo en plizas de 1984: 81,707,345
- Porcentaje global de transferencia: 25%
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 150 = 46
- Partida de obra reconocida: 2,416,315 pesetas

3.2.- MANUTENCION LABORAL (Incluye el 50% y sus contrasubprogramas)

- M de plizas: 51
- Costo en plizas de 1984: 349,714,425
- Porcentaje global de transferencia: 25%
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 250 = 62,50
- Partida de obra reconocida: 22,877,101 pesetas

3.3.- OTRAS PARTIDAS DE SERVICIOS GENERALES (Incluye el 50% y sus contrasubprogramas)

EXPLICACIONES:

EXPLICACIONES:

VALORACION PRELIMINAR DEL COSTO RELEVANTE DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN BASE A LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Generales		Servicios Periféricos		TOTAL ANUAL	RECURSOS	CUBRIMIENTO
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto			
11.01.112	—	—	1,716	3,943	5,659	—	—
17.00.112	—	—	5,262	—	5,262	—	—
17.00.114	—	—	2,215	—	2,215	—	—
17.00.115	—	—	537	—	537	—	—
17.00.122	—	—	4,649	—	4,649	—	—
17.00.181	—	—	34,187	—	34,187	—	—
17.00.182	—	—	82,448	—	82,448	—	—
17.00.183	—	—	26,731	—	26,731	—	—
17.00.182	—	—	16,315	—	16,315	—	—
17.00.181	—	—	16,589	—	16,589	—	—
TOTAL SECCION 11	—	—	107,479	2,842	110,321	—	—
31.02.131	—	—	41	41	82	—	—
TOTAL SECCION 31	—	—	41	41	82	—	—
Varios conceptos (16)	3,110	1,811	70,094	—	75,015	—	—
TOTAL SECCION 1	3,110	1,811	177,573	2,883	184,277	—	—

(en miles de pesetas)

Relación 4.1. (continuación)

(Miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	MURCIA EFECTIVA	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
184	12.04.211	218	145	1.285	602	-	2.170	-	
	12.03.222	40	48	416	277	-	793	-	
	12.03.239	79	53	85	58	-	275	-	
	11.01.241	133	88	17.964	678	-	18.663	-	
	12.01.257	-	-	199	-	-	199	-	
12.01.271	14	18	418	275	-	723	-		
	TOTAL PROGRAMA 184	504	334	20.207	2.096	-	23.233	-	
251	11.04.283	622	-	-	-	-	622	-	
	TOTAL PROGRAMA 251	622	-	-	-	-	622	-	
252	12.04.255	9	-	309	-	-	318	-	
	12.04.261	-	-	4.512	-	-	4.512	-	
	TOTAL PROGRAMA 252	9	-	4.821	-	-	4.821	-	
	TOTAL CAPITULO 3	1.137	334	25.718	2.096	-	29.286	-	
253	11.04.622	-	-	-	-	410.075	410.075	-	
	TOTAL PROGRAMA 253	-	-	-	-	410.075	410.075	-	
	TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	410.075	410.075	-	
	TOTAL MOVIMIENTOS	5.198	2.835	292.651	12.087	410.075	713.562	-	

DI RECURSOS

(Miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV		(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII		(a)
Tasas y otros ingresos	(4.729)	
TOTAL RECURSOS	-	-

(a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION 4.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

19937 REAL DECRETO 1554/1984, de 30 de agosto, por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1984/85 correspondientes a las Enseñanzas Turísticas Especializadas.

Habiéndose establecido las tasas académicas correspondientes a las Enseñanzas Turísticas Especializadas por Real Decreto 2744/1981, de 2 de octubre, es preciso actualizar en el curso 1984/85 el importe de las mismas siguiendo la pauta marcada por las tasas universitarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas que registrarán en la Escuela Oficial de Turismo para el curso académico 1984/85, serán las siguientes:

Primero.—Cursos y exámenes de la carrera:

- a) Curso completo plan nuevo, 10.665 pesetas.
- b) Asignaturas sueltas, 3.275 pesetas.
- c) Exámenes de ingreso, 2.450 pesetas.

Segundo.—Tasas de Secretaría:

- a) Certificaciones académicas y expedientes académicos, pesetas 570.
- b) Expedición de títulos, 3.305 pesetas.
- c) Expedición de tarjetas de identidad, 255 pesetas.

Art. 2.º Las tasas aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 6.º 2. del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, durante el curso académico 1984/85, serán las siguientes:

- a) Exámenes de reválida o evaluación final, 11.115 pesetas.
- b) Apertura de expedientes, 370 pesetas.
- c) Derechos de inscripción, 580 pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del punto segundo del artículo anterior.

Art. 3.º Las tasas aplicables para la prueba de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (regulado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1983) para el curso 1984/1985, serán de 11.115 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19938 REAL DECRETO 1555/1984, de 5 de septiembre, por el que se proroga la suspensión temporal de los derechos arancelarios que gravan la importación de pollos clasificados en las partidas 02.02.A.1.a.2 y 02.02.A.1.b.2 del arancel de aduanas

El Real Decreto 1480/1984, de 1 de agosto, dispuso la suspensión temporal de los derechos arancelarios que gravan la importación de pollos clasificados en las partidas 02.02.A.1.a.2 y 02.02.A.1.b.2 del arancel de aduanas por la situación actual del mercado de la carne de pollo. Por subsistir las mismas circunstancias que motivaron dicha suspensión, resulta aconsejable su prórroga, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días 8 de septiembre y 7 de octubre, ambos inclusive, del presente año, seguirá vigente la suspensión temporal de los derechos arancelarios establecida por el Real Decreto 1480/1984, de 1 de agosto.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1984.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

JUAN CARLOS R.